

El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con motivo del proceso electoral del 2004, por el que se renovarán los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y los miembros de los 57 Ayuntamientos del Estado, y con fundamento en lo que establecen los artículos 35 y 37 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; los artículos 10, 11 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 23 fracciones III, XXXIX, XLIII, LI, 65, párrafo 1, fracciones I y II, 66 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; y 375 fracción XV del Código Penal vigente en el Estado.

C O N V O C A

A los ciudadanos mexicanos que deseen participar como Observadores Electorales de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral del 2004, en la forma y términos que se determinan en la presente Convocatoria y conforme a las bases siguientes:

B A S E S:

Primera: Podrán participar como observadores electorales en los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral 2004; así como el día de la jornada electoral, los ciudadanos mexicanos que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
2. No desempeñar funciones de dirigente nacional, estatal, distrital o municipal, de cualquier partido u organización política durante el mismo proceso;

3. No ser candidato a un puesto de elección popular, estatal o municipal, dentro del proceso electoral de que se trate;
4. Contar con credencial para votar con fotografía; y
5. Asistir a los cursos de información y actualización en materia electoral, que organicen y lleven a cabo las autoridades competentes del Instituto.

Segunda: Quienes pretendan desempeñarse como observadores electorales deberán presentar su solicitud de registro por escrito en forma personal o a través de una agrupación de carácter cívico, la que contendrá los siguientes datos:

- 1.- Nombre completo del solicitante;
- 2.- Edad;
- 3.- Domicilio;
- 4.- Ocupación;
- 5.- Si es el caso, nombre de la agrupación a la que pertenezca el solicitante;
- 6.- Datos de la credencial para votar con fotografía y copia;
- 7.- Dos fotografías tamaño infantil; y
- 8.- La manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, equidad y legalidad.

Tercera.- Los formatos de solicitud para la acreditación del registro de observadores serán proporcionados en las oficinas del Instituto Electoral del Estado por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos o en los Consejos Distritales Electorales a que corresponda el domicilio del solicitante.

Cuarta: Las solicitudes deberán presentarse, en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de

Zacatecas de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, y de las 18:00 a las 20:00 horas, y los sábados de 10:00 a 14:00 horas, en Avenida Insurgentes número 315, Col. Centro, de esta Ciudad de Zacatecas o en el domicilio de los Consejos Distritales en los que hayan solicitado el registro respectivo, dentro del plazo a que se refiere la presente Convocatoria.

Quinta.- Las solicitudes serán recibidas a partir del día primero de Febrero del año en curso, hasta las veinte (20:00) horas del treinta (30) de Junio del presente año.

Sexta.- Los Consejos Distritales una vez que reciban las solicitudes de registro las turnarán al Consejo General, quien será el único facultado para resolver sobre la procedencia de la acreditación de observadores. Dicha resolución deberá dictarse con la debida oportunidad para que el solicitante sea notificado con tiempo suficiente y pueda concurrir a los cursos a que se refiere el punto 5, de la base primera de la presente Convocatoria.

Séptima: Los Observadores Electorales podrán participar en los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral, sí y solo sí, obtuvieron del Consejo General del Instituto Electoral su gafete que los acredite como tal.

Octava.- Queda prohibido a los Observadores Electorales:

1. Sustituir a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, hacer presión sobre las mismas para inducirlas a modificar su criterio o su actuación, y obstaculizar o interferir por cualquier medio el desempeño de sus atribuciones;

2. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de un partido, una fórmula, una planilla o un candidato;
3. Externar de palabra o por cualquier otro medio, expresiones que ofendan, difamen o calumnien a las instituciones, las autoridades electorales, los partidos políticos o los candidatos; y
4. Declarar en forma verbal, escrita o por cualquier otro medio, por sí o por interpósita persona, el triunfo de un partido, de una fórmula, de una planilla o de un candidato.

Las actividades de observación podrán realizarse en uno o varios distritos o en uno o varios municipios del Estado de Zacatecas. El observador o la asociación cívica a la que pertenezca están obligados a dar aviso previo a las autoridades electorales acerca del ámbito territorial específico en que las llevarán a cabo, y del número y la ubicación de las casillas que se proponen visitar.

Los ciudadanos acreditados como observadores podrán solicitar por escrito al Consejo General del Instituto, la información sobre el proceso electoral que sea pertinente para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información les será proporcionada siempre que existan las posibilidades materiales y técnicas requeridas para su entrega.

Para tener derecho a estar presentes en la instalación de las casillas, en el desarrollo de la votación, en el escrutinio y cómputo de los votos, en la clausura y en los demás actos previstos en la Ley Electoral Estatal, los observadores

deberán llevar consigo su acreditación oficial y su gafete de identificación, que será proporcionado por el organismo electoral.

Concluida la jornada electoral, los observadores podrán presentar ante el Consejo General del Instituto, en los plazos que éste determine, un informe de sus actividades, así como sus opiniones, juicios o conclusiones, respecto de lo que hubieren observado, cuya apreciación corresponderá discrecionalmente al propio Consejo y sin que su contenido produzca por sí mismo efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

Zacatecas, Zacatecas, a quince de Enero de dos mil cuatro.

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero.

Lic. José Manuel Ortega Cisneros.

Consejero Presidente.

Secretario Ejecutivo.